

# **Como-Pickton CISD Código de Conducta Estudiantil**

Año Escolar 2020-2021



Si tiene dificultad para acceder a esta información en este documento debido a una discapacidad, favor de ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo al 903 488-3671

## Tabla de Contenido

Como-Pickton Codigo de Conducta Estudiantil .....	iii
Codigo de conducta Estudiantil .....	1
Accesibilidad.....	1
Propósito .....	1
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar.....	2
Coordinador de conducta del campus .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Evaluacion de Amenazas y Seguridad y Equipo de Apoyo Escolar....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Busquedas .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Denuncia de delitos.....	3
Personal de Seguridad.....	3
“Padre” definido.....	3
Participar en actividades de graduación.....	4
Personas no autorizadas .....	4
Normas reglamentarias de la conducta estudiantil.....	5
Violaciones de conducta en General.....	6
Desobediencia a la autoridad .....	6
Maltrato de otras personas .....	6
Daños en propiedad ajena .....	7
Posesion de artículos prohibidos.....	7
Posesion de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos .....	8
Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre.....	8
Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red Internet.....	8
Transgresiones en contra de la seguridad .....	9
Otras infracciones .....	9
Técnicas para el control de la disciplina.....	10
Estudiantes discapacitados.....	10
Técnicas .....	10
Notificación.....	12
Apelaciones.....	12
Plan de control de Disciplina .....	12

Remover el estudiante del autobús .....	13
Remover el estudiante fuera del entorno escolar regular.....	14
Remisión de rutina .....	14
Remoción formal .....	14
Regreso del estudiante al salón de clase .....	15
Suspensión fuera de la escuela.....	16
Mala conducta.....	166
Proceso.....	166
Tareas de Curso durante suspensión.....	17
Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP) .....	17
Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en asignación a un DAEP ....	178
Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere asignación a un DAEP .....	189
Agresión sexual y asignación de escuela.....	20
Proceso.....	20
Tiempo de Asignacion.....	21
Apelaciones.....	212
Restricciones durante la asignación .....	223
Revisión de la asignación.....	223
Otros actos de mala conducta .....	223
Notificación de proceso penal.....	224
Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso .....	234
Estudiantes recién inscriptos.....	234
Proceso para asignación de emergencia.....	25
Asignación o expulsión por ciertas infracciones .....	25
Delincuentes sexuales registrados.....	26
Ciertos delitos graves .....	26
Expulsión .....	26
Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión.....	29
Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión.....	29
Menores de diez años.....	32
Proceso.....	32
Duración de la expulsión .....	314

Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso .....	324
Otros actos de mala conducta .....	324
Restricciones durante la expulsión.....	324
Estudiantes recién inscriptos.....	325
Procedimiento para expulsión de emergencia.....	335
Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP.....	335
Servicios de Transición.....	35
Glosario.....	34
Índice.....	45

## **CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL**

### **Accesibilidad**

Si Ud. tiene dificultad acceder la información en este documento a causa de discapacidad, favor de contactar al asistente superintendente por teléfono a (903)488-3671

### **Propósito**

El Código de Conducta Estudiantil es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El código establece métodos y ofrece opciones para controlar a los estudiantes en la clase y en la escuela, para imponer disciplina y para prevenir e intervenir en problemas de comportamiento.

La ley exige que el distrito defina actos de mala conducta que puedan—o deban—resultar en una escala de consecuencias disciplinarias, entre ellas: remoción del estudiante de la clase o escuela regular, suspensión fuera de la escuela, asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP), asignación a un programa alternativa de enseñanza por justicia juvenil (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva del Como-Pickton CISD y desarrollado con el asesoramiento del comité del distrito. El Código de Conducta Estudiantil les da a conocer a los padres y a los estudiantes las normas de conducta, las consecuencias de mal comportamiento y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Permanece en vigor durante la escuela del verano y en todos los eventos y actividades relacionados a la escuela que ocurren fuera del año escolar hasta que una versión actualizada, adoptada por la Mesa Directiva, se pone en vigor para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela anunciará el Código de Conducta Estudiantil o tendrá una copia disponible para revisión en la oficina del director. También, el Código de Conducta Estudiantil será disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y anunciado en el sitio Web del distrito en [www.cpcisd.net](http://www.cpcisd.net). A los padres se les notificará toda infracción del código que pueda resultar en la suspensión, asignación a un DAEP o JJAEP, expulsión del estudiante, o detención por un oficial de la ley bajo Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil fue adoptado por la Mesa Directiva del distrito, tiene el vigor de norma reglamentaria; por lo tanto, en casos de conflicto entre el código y el manual estudiantil, prevalecerá el código.

**Nótese:** La disciplina de estudiantes discapacitados con derecho a los servicios conforme a la ley federal, específicamente la Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, está sujeta a las disposiciones de estas leyes.

## **Autoridad y jurisdicción del distrito escolar**

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para imponer medidas disciplinarias se implementan cuando el interés del distrito está en juego, ya sea dentro o fuera de la escuela, en conjunción o independientemente de las clases o de las actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día de clase y mientras el estudiante utilice el transporte del distrito para ir o venir de la escuela o de una actividad auspiciada por la escuela o relacionada a la escuela;
2. Durante el período de almuerzo cuando se permite al estudiante salir de la escuela;
3. Mientras el estudiante esté asistiendo a cualquier actividad relacionada con la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
4. Por todo acto de mala conducta relacionado con la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
5. Cuando se amenace o se cometa represalia en contra de un empleado, un miembro de la Mesa Directiva, o voluntario de la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
6. Cuando un estudiante participa en la intimidación cibernética, como descrito en el Código de Educación 37.0832;
7. Cuando se cometa ofensas criminales dentro o fuera del plantel escolar o en una función relacionada con la escuela;
8. Por ciertos delitos cometidos dentro de los 300 pies del plantel escolar medidos a partir de cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela;
9. Por ciertos delitos cometidos dentro del plantel escolar o mientras asiste a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela de otro distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante comete un delito grave, como lo dispone la Sección 37.006 y 37.0081 del Código de Educación del Estado de Texas; y
11. Cuando el estudiante esté obligado a registrarse como delincuente sexual.

## **Coordinador de Comportamiento de la Escuela**

Como lo exige la ley, se debe designar a una persona en cada campus para que sirva como coordinador de comportamiento del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus seleccionado por el director. El coordinador de comportamiento del campus es el principal responsable de mantener la disciplina estudiantil. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del Estudiante, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que sirve como coordinador de comportamiento del campus. La información de contacto se puede encontrar en [www.cpcisd.net](http://www.cpcisd.net).

## **Evaluación de amenazas y equipo de seguridad y apoyo escolar**

El coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo escolar seguro y de apoyo de la evaluación de amenazas del campus para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según

lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

## **Búsquedas**

Los funcionarios del distrito pueden realizar búsquedas de estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Las búsquedas de estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y búsquedas.

El distrito tiene el derecho de buscar en un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad de la escuela siempre que haya una sospecha razonable de creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Escritorios, casilleros, tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a búsqueda o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

## **Denuncia de delitos**

El director o coordinador de conducta del campus y otro personal administrativo, como sea apropiado, reportará la comisión de un delito conforme a la ley y llamará a las fuerzas del orden público cuando se sospeche que se ha cometido un delito en la escuela.

## **Personal de seguridad**

Para garantizar la seguridad y protección suficientes de los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta emplea a un oficial de policía del distrito. De acuerdo con la ley, la junta se ha coordinado con el coordinador de comportamiento del campus y otros empleados del distrito para garantizar que se asignen las tareas apropiadas de aplicación de la ley al personal de seguridad. Los deberes de aplicación de la ley de los oficiales de paz del distrito se enumeran en la política CKE (LOCAL).

## **“Padre” definido**

A lo largo del Código de Conducta Estudiantil y otras reglas de disciplina relacionadas, el término “padre” incluye un padre o madre, tutor legal, u otra persona que tiene control legal del niño.

## **Participar en actividades de graduación**

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código del distrito.

Participar en las actividades de graduación puede incluir una posición de oración, conforme al reglamento y los procedimientos del distrito.

Estudiantes elegibles a dar comentario al principio o al fin de la ceremonia de graduación estarán notificados por el director. A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado como orador estudiantil elegible para dar comentario al principio o al fin de la graduación, un estudiante no será involucrado en cualquier mala conducta que viola el Código, y que resulta en una suspensión fuera de escuela, asignación a un DAEP, o expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

El estudiante con promedio más alto de la clase y el estudiante con promedio segundo más alto también pueden tener posiciones de oradores en la graduación. Ningún estudiante será elegible de tener tal posición de oración si él o ella hubiera participado en cualquiera mala conducta que viola el Código y que resulta en una suspensión fuera de la escuela, asignación a un DAEP, o expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

## **Personas no autorizadas**

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador de la escuela, oficial de recursos de la escuela (SRO), u oficial de policía del distrito tendrá la autoridad de negar la entrada o expulsar a una persona de propiedad del distrito si la persona se niega a salir pacíficamente bajo pedido y:

1. La persona presenta un riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta en una manera que no es apropiada para un ambiente escolar, y la persona persiste en el comportamiento después de recibir una advertencia verbal que el comportamiento es inapropiado y puede resultar en la denegación de entrada o la expulsión.

Apelaciones respecto a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito se puede estar presentado de acuerdo con FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), como sea apropiado.

Vea **DAEP – Restricciones en asignación** en la página 22 para información sobre un estudiante asignado a DAEP al tiempo de graduación.



## **Normas reglamentarias de la conducta estudiantil**

Todo estudiante debe:

- Demostrar cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable, demostrando siempre autodisciplina.
- Asistir regular y puntualmente a todas las clases.
- Prepararse para cada clase y llevar las tareas y los materiales adecuados.
- Cumplir con las normas de aseo y atuendo del distrito y de la escuela.
- Obedecer todas las reglas del salón de clase y de la escuela.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, de los maestros y del personal y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad ajena, incluso los bienes e instalaciones del distrito.
- Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumplir las normas reglamentarias del Código de Conducta Estudiantil.

## Violaciones de conducta en General

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela, y en vehículos del distrito u operados por el distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, aunque la lista no incluye las infracciones más severas. En las secciones que siguen sobre **Suspensión Fuera de la Escuela, Asignación a un DAEP, Asignación y expulsión** por ciertas infracciones y **Expulsión**, se detallan ciertas transgresiones que requieren o permiten ciertas medidas disciplinarias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede considerarse lo suficientemente severa para no permitir que el estudiante permanezca en el **entorno educativo regular**, como se detalla en la sección pertinente de este código en la página 24.

### Desobediencia a la autoridad

Todo estudiante tiene prohibido:

- Desobedecer órdenes o instrucciones del personal de la escuela (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de funciones patrocinadas por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Rehusarse a aceptar las medidas disciplinarias implementadas por el maestro o el director.

### Maltrato de otras personas

Todo estudiante tiene prohibido:

- Usar lenguaje grosero o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Reñir o pelear. (Para agresión ver Asignación a un **DAEP y Expulsión por ciertas ofensas en la página 43**)
- Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Intimidar, participar en la intimidación cibernética, hostigar o preparar listas de víctimas. (Vea el glosario para las definiciones de estos términos)
- Divulgar o amenazar a divulgar material visual del tipo íntimo de un menor o un estudiante que tiene edad de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en conducta que constituye hostigamiento sexual u hostigamiento basado en el género o abuso sexual, ya sea verbal o por medio de gestos, ademanes u otro tipo de conducta, dirigida a otra persona, entre ellas un estudiante, empleado, miembro de la Mesa Directiva, o voluntario del distrito.
- Participar en conducta que constituye violencia entre novios. (Vea el **glosario**.)
- Exhibir de manera impropia o indecente las partes pudendas.
- Participar en novatadas. (Vea el **glosario**)
- Forzar a un individuo a actuar usando violencia o amenaza de violencia (coerción).
- Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona).
- Participar en conducta verbal, física o sexual impropia dirigida hacia otra persona, incluso un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin previo consentimiento de la misma, o si perturba de alguna manera el entorno educativo o invade la intimidad de otros.

## Daños en propiedad ajena

Todo estudiante tiene prohibido:

- Dañar o cometer actos de vandalismo en propiedad ajena. (Para daños graves en propiedad ajena ver **Asignación a un DAEP o Expulsión** página 35)
- Estropear o dañar bienes de la escuela—entre ellos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otros equipos—con grafitos o por cualquier otro medio.
- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Robar o participar en un robo, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal del Estado de Texas. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto vea **Asignación a un DAEP y Expulsión**)

## Posesión de artículos prohibidos

Todo estudiante tiene prohibido o usar:

- fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;
- hojas de afeitar, cortadoras de cartón, cadenas o algún otro objeto utilizado de una manera que amenace o que resulte en lesiones corporales de otra persona;
- imitaciones de armas que está destinado a estar utilizado como arma o razonablemente puede estar percibido como un arma;
- rifles de aire comprimido o pistolas de balines;
- municiones o balas;
- Un cuchillo restringido por sitio;
- Un instrumento de mano diseñado por cortar o apuñalar por estar tirado;
- Un arma de fuego;
- Pistolas paralizantes;
- Un cortaplumas o cualquier tipo de cuchillo;
- aerosoles irritantes o paralizantes;
- material pornográfico;
- productos de tabaquería, cigarrillos, e-cigarrillos, y cualquier componente, parte, o accesorio para un dispositivo de e-cigarrillos;
- cerillos o encendedor;
- láser para apuntar—si se usa de manera no aprobada; o
- todo artículo que generalmente no se considera un arma, como útiles escolares, si el director o una persona autorizada determina que representa un peligro.

Para armas y armas de fuego ver **Asignación a un DAEP y Expulsión. En la mayoría de circunstancias**, el poseo de estos artículos es castigable por la expulsión obligatoria bajo la ley federal o estatal.

## Posesión de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Todo estudiante tiene prohibido:

- Usar un aparato de telecomunicaciones, incluso a un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico, contra las reglas del distrito y de la escuela.

### **Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre**

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer, usar, dar, o vender el alcohol o una droga ilegal. (También vea **Asignación a un DAEP** pagina 46 y Expulsión para las consecuencias obligatorias y permisibles bajo la ley estatal.)
- Tener o vender semillas o pedazos de marihuana en una cantidad mínima que no se puede consumir.
- Tener, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea el **glosario** para la definición de “parafernalia”)
- Tener, usar, abusar, o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar o usar indebidamente su propio medicamento obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro estudiante o tener o estar bajo la influencia de drogas recetadas para otra persona en la escuela o en una función relacionada con la escuela. (Vea el **glosario** para la definición de “abuso”)
- Abusar o usar indebidamente drogas de venta libre. (Vea el **glosario** para la definición de “abuso”) Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan deterioro de las facultades físicas y mentales. (Vea el **glosario** para la definición de “bajo la influencia”)
- Tener o tomar medicamentos recetados o drogas de venta libre en la escuela de manera diferente a la detallada en los reglamentos del distrito.

### **Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red Internet**

Todo estudiante tiene prohibido:

- Violar las normas, reglas o acuerdos del uso de recursos tecnológicos firmados por el estudiante o por sus padres.
- Tratar de acceder o evadir contraseñas o alguna otra información relacionada a la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados o cargar o crear un virus en la computadora, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar recursos tecnológicos del distrito, incluyendo, pero no limitado a las computadoras y equipos de computación del distrito, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Usar la red Internet u otro medio de comunicación electrónica para amenazar a estudiantes, empleados, miembros de la Mesa Directiva, o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, incorporar, entregar, o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluso a la intimidación electrónica y “sexting”, en la escuela o fuera de la

escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infringe en los derechos de otro estudiante en la escuela.

- Usar la red Internet u otra comunicación electrónica para participar en o fomentar conductas ilegales o para amenazar la seguridad de la escuela, incluso a las acciones fuera de propiedad de la escuela si la conducta causa una interrupción sustancial al ambiente educativo o infringe en los derechos de otro estudiante de la escuela.

### **Transgresiones en contra de la seguridad**

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad de la escuela.
- Participar en altercados orales o escritos que amenacen la seguridad de otros estudiantes o de empleados o bienes de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.
- Participar en conducta tal que el personal de la escuela pueda razonablemente creer perturbará considerablemente los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.
- Descargar un extintor de incendios sin justificación.

### **Otras infracciones**

Todo estudiante tiene prohibido:

- Desobedecer las normas de aseo personal y de atuendo detalladas en el manual estudiantil.
- Hurtar o copiar la tarea de otra persona.
- Hacer apuestas.
- Falsificar datos, pases o cualquier otro documento relacionado a la escuela.
- Participar en acciones o demostraciones que perturban considerablemente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Desobedecer repetidamente las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.

Además de las normas detalladas en el código, el distrito puede imponer otras reglas de conducta en la escuela y en el salón de clase que se anunciarán en los salones de clase o se entregarán a los estudiantes. El incumplimiento de estas reglas puede o no constituir violaciones del código.

## **Técnicas para el control de la disciplina**

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda acción disciplinaria estará basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, y en una escala de medidas disciplinarias, incluso a prácticas de disciplina restaurativa. La disciplina será adecuada a la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado académico, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos de la ley.

Debido a estos factores, se pueden considerar diversas técnicas y medidas disciplinarias para una infracción en particular, incluso a la mala conducta en un vehículo del distrito o un vehículo operado por el distrito, a menos que la ley requiera algo diferente.

### **Estudiantes discapacitados**

La disciplina para estudiantes discapacitados se regirá por las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de que se presente un conflicto, prevalecerán las leyes estatales y federales.

De acuerdo con el Código de Educación del Estado, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que corresponda a la definición de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento o preparación de listas de víctimas (ver el glosario) hasta que no se haya efectuado la reunión del comité de admisión, revisión y baja de un estudiante discapacitado (ARD por sus siglas en inglés) para considerar los detalles de dicha conducta.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP o la expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta si la discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.

### **Técnicas**

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para controlar comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

- Corrección Verbal, oral o escrita.
- Tiempo para calmarse, (tiempo a solas).
- Cambio de asiento en el salón de clase o en vehículos del distrito u operados por el distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de buen comportamiento.
- Asesoramiento por parte de los maestros, los consejeros de la escuela o por el personal administrativo.
- Conferencias de padres y maestros.
- Entrenamiento de comportamiento.

- Clases de control de la ira.
- Meditación (víctima-delincuente).
- Círculos en clase.
- Conferencias del grupo familiar.
- Reducción de las calificaciones por copiar o plagiar o como lo permitan las normas reglamentarias.
- Detención, incluso a la detención fuera de horas regulares de la escuela.
- Envío del estudiante a la oficina o a un área designada, o suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de labores en la escuela, como limpieza o recolección de basura.
- Pérdida de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Medidas disciplinarias o castigos identificados en las normas de conducta para actividades extracurriculares de organizaciones a las que pertenece el estudiante.
- Pérdida o restricción de los privilegios del transporte escolar.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Castigo corporal, a menos que el padre o el guardián del estudiante ha presentado una declaración firmada que prohíbe el uso del castigo corporal.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección **titulada Suspensión Fuera de la Escuela** de este código.
- Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección titulada Asignación a un **DAEP** de este código.
- Expulsión o colocación en un entorno educacional alternativo, según se especifica en la sección **Asignación o expulsión por ciertas infracciones** de este código.
- Expulsión, según se especifica en la sección de **Expulsión** de este código.
- Remisión del estudiante a una dependencia fuera de la escuela o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen las autoridades directivas de la escuela.

## **Técnicas aversivas prohibidas**

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de un comportamiento al infligir dolor o molestias físicas o emocionales significativas. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, que no sean castigos corporales según lo permitido por la política del distrito. [Ver política FO (LOCAL).]
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos de articulaciones.
- Liberación directa de aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara del estudiante.
- Negar el sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.

- ridiculizar o denigrar a un alumno de una manera que afecte o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del alumno o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la restricción del suelo en decúbito prono o supino.
- Alterar la respiración del alumno, lo que incluye aplicar presión sobre el torso o el cuello del alumno o colocar algo en, sobre o sobre la boca o nariz del alumno o cubrir la cara del alumno.
- Restringir la circulación del alumno.
- Asegurar al alumno a un objeto estacionario mientras el alumno está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del alumno.
- Uso de restricciones químicas.
- Usar el tiempo de espera de una manera que evite que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo del programa de educación individualizada (IEP) aplicable, incluido el aislamiento del estudiante mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al alumno de uno o más de los sentidos del alumno, a menos que la técnica no cause molestias al alumno o cumpla con el IEP o el plan de intervención conductual (BIP) del alumno

## **Notificación**

El coordinador de conducta del campus avisará inmediatamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona de cualquier infracción que puede resultar en suspensión dentro de la escuela o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP, o expulsión. El coordinador de conducta del campus también avisará a los padres del estudiante si el estudiante está detenido por un oficial de la ley bajo las provisiones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la acción a proveer al estudiante noticia escrita de la acción disciplinaria para entrega a los padres. Si no se haya contactado a los padres por teléfono o en persona para la hora 5:00 de la tarde del primer día de negocios después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará noticia escrita por U.S. Mail. Si el coordinador de conducta del campus no se puede proveer notificación al padre, el director o el designado proveerán la notificación.

Antes de que el director u otra administradora asigna a un estudiante menor de 18 años a detención fuera de las horas regulares de la escuela, se dará noticia al padre o madre del estudiante para informarle de la razón para la detención y permitir preparativos para el transporte necesario.

## **Apelaciones**

Las preguntas de los padres con respecto a estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, al personal administrativo de la escuela, o el coordinador de conducta del campus, dependiendo del caso. Las apelaciones o quejas sobre el uso de técnicas disciplinarias específicas deberán estar manejadas de acuerdo con el reglamento FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de este reglamento en la oficina del director de la escuela, en la oficina del coordinador de conducta del campus, o en la oficina central de administración o en el enlace Policía en Line en la siguiente dirección de la red Internet: [www.cpcisd.net](http://www.cpcisd.net) (*add the district's URL or Web address*).



No se aplazarán las consecuencias mientras se espera el resultado de una queja.

### **Removimiento del estudiante del autobús**

Un conductor del autobús puede enviar a un estudiante a la oficina del director para mantener disciplina efectiva en el autobús. El director debe usar medidas disciplinarias adicionales, como apropiado, que se puede incluir restringir o revocar los privilegios de un estudiante subirse al autobús.

Desde que la responsabilidad primaria del distrito en el transporte de estudiantes es hacerlo con tanta seguridad posible, el operador del vehículo tiene que enfocarse en conducir y no tener su atención interrumpido por el mal comportamiento estudiantil. Entonces, cuando las medidas apropiadas disciplinarias no llegan a mejorar el comportamiento estudiantil o cuando el mal comportamiento específico merece la extracción inmediata, el director puede restringir o revocar los privilegios del transporte de un estudiante, en concordancia con la ley.

El director administrara disciplina con la información dada del conductor del autobús. Todos los reglamentos y los procedimientos del distrito que aplican con el condigo de conducta estudiantil y otras actividades estudiantiles aplican igual como en el autobús. Los pasos y las consecuencias por conducta inapropiada en el autobús, son como siguen en lista debajo:

- PASO 1. Cuando un estudiante viola las reglas de conducta del autobús el conductor le recordada al estudiante de la infracción de regla y podría cambiar el asiento or asignar un asiento específico para el estudiante.
- PASO 2. La segunda vez que el estudiante comente una infracción de las reglas, el conductor del autobús completara un reporte de disciplina escrito, informara el director, y el estudiante se llevara el reporte así la casa. Los papas serian informados y el reporte mandado así la casa.
- PASO 3. La tercera vez que el estudiante comete una infracción enviaran el segundo reporte de disciplina así casa, resultando en negación de privilegios de autobús por 3 días.
- PASO 4. La cuarta vez que el estudiante cometa una infracción de las reglas enviaran el tercero reporte de disciplina así casa, resultando en negación de privilegios de autobús por 10 días.
- PASO 5. La quinta vez que el estudiante cometa una infracción de las reglas resultada en siendo negación de privilegios de autobús por el resto del semestre. (Mínimo de 20 días).

\*El mal comportamiento serio como el pelear, uso de drogas, alcohol, uso de serillos, fumar, dañar asientos, groserías al conductor, o cualquier conducta que parezca peligrosa al director puede resultar en la negación de los privilegios de inmediato. El director puede imponer otras acciones disciplinarias además de las que se han mencionado en los pasos del 1-5.

## **Removimiento del estudiante fuera del entorno escolar regular**

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede resultar en la remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular, ya sea por una remisión de rutina o mediante la remoción formal.

### **Remisión de rutina**

Una remisión de rutina sucede cuando el maestro manda al estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como medida disciplinaria. El coordinador de conducta del campus usará técnicas alternativas de maneja disciplinaria, incluso a intervenciones progresivas. Un maestro o administrador **puede** sacar a un estudiante de clase para conducta que viola este Código para mantener disciplina efectiva en la clase.

### **Removimiento formal**

El maestro también **puede** iniciar la remoción formal del estudiante si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de dictar su clase o con la capacidad del resto de los alumnos de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva, que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares desde que se haya retirado formalmente al estudiante de la clase, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado programará una conferencia con el estudiante, sus padres, el maestro, si el estudiante fue retirado por el maestro, y con cualquier otro personal administrativo.

En la conferencia, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado le informará al estudiante sobre las acusaciones de mala conducta que se han presentado y las consecuencias. El estudiante tendrá la oportunidad de dar su versión del incidente.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón regular de clase y aún está pendiente la conferencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede usar una de las siguientes estrategias con el estudiante:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a un DAEP

Un maestro o administrador **debe** sacar a un estudiante de clase si el estudiante participa en conducta que bajo el Código de Educación requiere o permite la asignación a DAEP o expulsión. Cuando la extracción ocurre por estas razones, seguirá los procedimientos en las secciones subsiguientes de DAEP o expulsión.

### **Regreso del estudiante al salón de clase**

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del salón de clase por conducta en contra de dicho maestro que contiene elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del mismo.

Si un maestro retira formalmente de la clase a un estudiante por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase sin el consentimiento del maestro, si el comité que evalúa las colocaciones por problemas disciplinarios determina que la clase de dicho maestro es la mejor o única alternativa disponible.

## **Suspensión fuera de la escuela**

### **Mala conducta**

Se puede suspender a un estudiante por todo comportamiento que se detalla en el código como contravenciones de conducta, por infracciones que resulten en asignación a un DAEP o por delitos que ameriten la expulsión.

El distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes en el grado 2 o abajo a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante en el grado 2 o abajo no estará colocado en la suspensión fuera de la escuela a menos que, mientras en la propiedad escolar o mientras asistiendo a una actividad auspiciado por o relacionado a la escuela en o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en:

- Conducta que contiene los elementos de un delito de armas, como se establece en el Código Penal Sección 46.02 o 46.05;
- Conducta que contiene los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravado, o agresión sexual agravado, como se establece en el Código Penal; o
- Vender, dar, o entregar a otra persona o poseer, usar, o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica, o sustancia controlada o droga peligrosa como define la ley federal o estatal.

El distrito usará un programa positivo de comportamiento como alternativo disciplinario para estudiantes en el grado 2 o abajo que cometen violaciones generales de conducta en vez de suspensión o asignación en un DAEP. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

### **Proceso**

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada acto de mala conducta y no impone límites en el número de veces que se lo puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una conferencia informal con el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado que le hará saber la conducta de la cual se le acusa. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes de que el personal administrativo tome su decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días que el estudiante será suspendido, que no deberá exceder de tres días de clase.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela del estudiante, el distrito tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante, o
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender la ilicitud de su conducta.
5. El estado de un estudiante en la curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o

6. El estado de un estudiante como sin hogar.

El personal administrativo autorizado determinará las restricciones en la participación del estudiante en actividades curriculares y extracurriculares relacionadas o patrocinadas por la escuela durante el período de suspensión.

### **Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)**

El DAEP ocurrirá en un ambiente que no sea el salón de clase normal del estudiante. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no es de la escuela primaria.

Por el propósito de DAEP, la clasificación primaria será kindergarten–grado 5 y la clasificación secundaria será los grados 6–12.

Los programas del verano del distrito servirán a los estudiantes asignados a un DAEP en forma separada de los otros estudiantes no asignados a un DAEP.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en asignación a un DAEP no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de ordenar la asignación a un DAEP, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Defensa propia (ver glosario),
9. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
10. El historial disciplinario del alumno.
11. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de la conducta del alumno,
12. El estado de un estudiante en la curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
13. El estado de un estudiante como sin hogar.

### **Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en asignación a DAEP**

Un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Contravenciones de conducta de este código.

#### **Mala conducta identificada en la ley estatal**

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP por uno de los siguientes delitos:

- Participar en la intimidación que alienta a un estudiante a suicidarse o intentar a suicidarse.
- Incitar violencia contra un estudiante por intimidación de un grupo.
- Divulgar o amenazar a divulgar material visual de tipo íntimo de un menor o de un estudiante de la edad 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.

- Participación en una cofradía, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o fomentando el interés de otra persona en convertirse en miembro de una cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Ver el glosario)
- Participación en actividades delictivas de una pandilla. (Ver el glosario)
- Cualquier tipo de daños en propiedad ajena, incluso si constituyen un delito grave.
- Agresión (sin daño corporal) con la amenaza del daño corporal inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

De acuerdo a la ley estatal, se **puede** asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o el personal autorizado determinan que hay razón para creer (ver el glosario) que el estudiante ha participado en conducta punible como delito grave, distinta a robo con agravantes o a las que se detallan como delitos en el Título 5 del Código Penal del Estado de Texas (ver el glosario), que sucedió fuera de la escuela y no durante una función patrocinada o relacionada con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón regular de clase representa un peligro para los otros estudiantes o para los maestros o va a ser perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus **puede**, pero no está obligado, a asignar un estudiante a un DAEP por conducta por la cual la ley exige colocación en un DAEP, si la conducta ocurrió fuera de la escuela y el personal administrativo no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que dicha conducta tuvo lugar.

### **Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere asignación a DAEP**

Un estudiante **debe** ser asignado a un DAEP si:

- Participa en conducta relacionada a una falsa alarma (incluso amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública. (Ver el glosario)
- Comete los siguientes delitos en la escuela o dentro de los 300 pies del plantel escolar medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea dentro o fuera del plantel escolar:
  - Participa en conducta punible como delito grave.
  - Comete una agresión (ver el glosario) conforme a la Sección 22. 01(a) (1) del Código Penal del Estado de Texas.
  - Vende, da o entrega a otra persona o tiene, consume o está bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis bajo en THC como autorizado por Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Los delitos graves relacionados a una escuela que involucran drogas están detallados en la sección de Expulsión) (Ver el glosario para “bajo la influencia”)
  - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o tiene, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran alcohol están detallados en la sección de Expulsión.)

- Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado al uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de acto indecente en público o exhibición indecente.
- Participa en conducta que resulta en expulsión y tiene entre seis y nueve años.
- Comete un delito federal relacionado con armas de fuego y es menor de seis años.
- Participa en conducta que contiene los elementos del delito de represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela ya sea dentro o fuera de la escuela. (Cometer represalia conjuntamente con otro delito que resulta en expulsión se detalla en la sección de Expulsión de este código.)
- Participa en conducta que se sanciona como robo con agravantes o delito grave de acuerdo al Título 5 (ver el glosario) del Código Penal del Estado de Texas cuando la conducta ocurre fuera de la escuela y no en una función patrocinada o relacionada con la escuela y:
  - El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver el glosario),
  - Un juzgado o un jurado determina que el estudiante ha participado en conducta delictiva (ver el glosario) o
  - El superintendente o el personal autorizado determinan que existe razón para creer (ver el glosario) que el estudiante ha participado en esa conducta.

### **Agresión sexual y asignación de escuela**

Si se determina judicialmente que un estudiante ha cometido abuso sexual continuado de un menor o si se determina judicialmente que cometió agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante en la misma escuela, o si se difiere el fallo por uno de estos delitos, y los padres de la víctima u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima solicita que la Mesa Directiva traslade al agresor a otra escuela, se trasladará el agresor a otra escuela en el distrito. Si no hay otra escuela en el distrito que ofrezca el nivel escolar del agresor, se lo colocará en un DAEP.

### **Proceso**

La asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el coordinador de conducta del campus.

### **Conferencia**

Cuando se retira un estudiante de la clase por una infracción que amerite colocarlo en un DAEP, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo autorizado programará una conferencia dentro de los tres días de clase con el estudiante, sus padres y el maestro, si fue el maestro quien lo retiró de la clase.

En la conferencia, el coordinador de conducta del campus o personal administrativo le hará saber al estudiante, oralmente o por escrito, las razones por las cuales se lo retiró de la clase, le explicará los fundamentos de las mismas y le dará una oportunidad de responder.

Si a pesar de los esfuerzos del distrito no se consigue que las personas interesadas asistan, se llevará a cabo la conferencia y se tomará una decisión con respecto a la asignación a un DAEP aunque el estudiante o los padres no estén presentes.

### **Consideración de factores atenuantes**

En decidir a asignar a un estudiante a DAEP, a pesar de que la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de la conducta del alumno, o
5. El estado de un estudiante en la curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

### **Orden de asignación**

Después de la conferencia, si al estudiante se lo asigna a un DAEP, el coordinador de conducta del campus escribirá la orden. Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.

Dentro de los dos días hábiles después de la conferencia, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al juzgado de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si se asigna un estudiante a un DAEP y el período de asignación no es consecuente con las normas que se establecen en este código, la orden de asignación detallará esta información.

### **Noticia de tarea del curso**

El padre o guardián de un estudiante asignado a un DAEP recibirá noticia escrita de la oportunidad del estudiante de completar un curso de currículo fundamental en lo que el estudiante se estaba matriculado al tiempo de la remoción y que está requerido para la graduación, sin gasto para el estudiante. La noticia incluirá información sobre todos los métodos disponibles de completar las tareas.

### **Duración de la asignación**

La duración de la asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el coordinador de conducta del campus, teniendo en cuenta cada caso en particular.

La duración estará en proporción con la gravedad de la infracción, la edad y el grado académico del estudiante, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

El período de asignación a un DAEP no deberá exceder doce meses con las siguientes excepciones.



A menos que se especifique lo contrario en el orden de asignación, días ausentes de un DAEP no contarán en cumplir con el número total de días requeridas en el orden de asignación de un estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones antes del tiempo en DAEP y después del tiempo en DAEP que son requeridas para estudiantes asignados a DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con procesos administrativos establecidos del distrito para administrar otros tipos de evaluaciones diagnósticas.

### ***Asignación que excede un año***

La asignación a un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.

Los límites impuestos por la ley a la duración de la asignación a un DAEP no se aplican cuando la Mesa Directiva coloca a un estudiante en un DAEP por participar en la agresión sexual de otro estudiante para impedir que el agresor y la víctima estén asignados a la misma escuela.

### ***Asignación que excede el ciclo escolar***

Los estudiantes que, al final del ciclo escolar, cometen delitos por los cuales la asignación a un DAEP es requerida pueden ser obligados a continuar en el DAEP al comienzo del ciclo escolar siguiente hasta cumplir el período asignado.

Para continuar la asignación de un estudiante a un DAEP después que finalice el ciclo escolar, el coordinador de conducta del campus o designado de la Mesa Directiva deberá determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón regular de clase o en la escuela regular representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas o
2. El estudiante ha exhibido mal comportamiento excesivo o persistente (ver el glosario) en incumplimiento del código del distrito.

### ***Asignación que excede los 60 días***

Antes de prolongar la asignación de un estudiante a un DAEP por más de 60 días o hasta después del siguiente período de calificaciones, sea cual fuere que ocurra primero, se les notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o ante el personal autorizado.

### ***Apelaciones***

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al personal administrativo de la escuela.

Las apelaciones de estudiante o padre sobre la asignación de un estudiante a un DAEP deberán ser dirigidas de acuerdo con la regla FNG(LOCAL).

Se puede obtener una copia de esta regla en la oficina del director de la escuela, en la oficina de coordinador de conducta del campus, en la oficina central de administración o en el enlace Policía En Line en la siguiente dirección de la red Internet: [www.cpcisd.net](http://www.cpcisd.net)

Las apelaciones empiezan en el nivel uno o con el director.

No se aplazarán las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la Mesa Directiva.

### **Restricciones durante la asignación**

El distrito escolar no permite que un estudiante asignado a un DAEP participe en actividades curriculares o extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela, incluso postularse o desempeñar cargos honoríficos o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.

No se le proporcionará transporte a un estudiante asignado a un DAEP a menos que sea un estudiante con discapacidades para quien el transporte es parte de los servicios incluidos en el plan individual de educación (IEP por sus siglas en inglés).

Para los estudiantes en el último año de la preparatoria que cumplan los requisitos para graduarse y que estén asignados a un DAEP al tiempo de la graduación, la colocación en el programa continuará hasta después de la graduación y no se les permitirá que asistan ni a la ceremonia ni a las actividades relacionadas con la graduación.

### **Revisión de la asignación**

El coordinador de conducta del campus revisará la situación de un estudiante colocado en un DAEP, incluso el progreso académico, en intervalos que no pueden exceder los 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese al salón regular de clase o a su escuela. No se permitirá el regreso del estudiante al salón del maestro que lo retiró de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

### **Otros actos de mala conducta**

Si durante el período de asignación a un DAEP el estudiante participa en mala conducta para la cual se requiere o se permite colocación en un DAEP o expulsión, el coordinador de conducta del campus puede iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

### **Notificación de proceso penal**

Cuando un estudiante está asignado a DAEP por ciertos delitos, la fiscalía notificará al distrito si:

1. Se rehusó enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, un fallo diferido (ver el glosario) o un enjuiciamiento diferido; o si
2. El juzgado o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o que no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si al estudiante se le asignó un DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación de la fiscalía, el superintendente o el personal autorizado evaluarán la colocación del estudiante y programarán una junta con los padres dentro de los tres días desde que el superintendente o el personal autorizado reciban la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o el personal autorizado pueden continuar la colocación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón regular de clase amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o personal autorizado y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por el personal autorizado. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o del personal autorizado, el estudiante o sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente.

### **Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso**

Cuando un estudiante viola el código del distrito de una manera que requiere o permite la asignación a un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes que se haya terminado la orden de asignación, el coordinador de conducta del campus puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el distrito puede reactivar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras ha estado inscripto en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emiten una orden de asignación después que el estudiante se retira de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

### **Estudiantes recién inscriptos**

El distrito continuará la colocación en un DAEP de un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito.

Un estudiante que se inscribe en este distrito y que fue asignado a un DAEP por el distrito de otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscripto si la conducta que cometió es una razón para asignarlo a un DAEP en este distrito.

Si el estudiante fue asignado a un DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período mayor a un año, este distrito, conforme a la ley estatal, reducirá el período de asignación para que el término total no exceda el año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si extender el período protege el interés superior del estudiante.

### **Proceso para asignación de emergencia**

Cuando una asignación de emergencia sea necesaria a causa de que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, disruptivo, o abusivo que seriamente interfiere con las operaciones de clase o de la escuela, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de asignación se llevará a cabo la conferencia con el estudiante conforme a los requisitos para asignación a un DAEP.

## **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al aula regular desde un programa educativo alternativo, incluido un DAEP. Consulte la política FOCA (LEGAL) para obtener más información.

## **Asignación o expulsión por ciertas infracciones**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

### **Delincuentes sexuales registrados**

Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el personal administrativo debe retirar al estudiante del salón regular de clase y determinar la colocación adecuada a menos que un juez ordene la colocación en el programa alternativo de enseñanza del sistema judicial de menores (JJAEP por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional, se lo asignará un DAEP o se lo colocará en el JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo algún tipo de supervisión judicial, se lo puede colocar en un DAEP o en el JJAEP por un semestre o en un salón regular de clase. No se puede colocar a un estudiante en el salón regular de clase si la Mesa Directiva o el personal autorizado determinan que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

### **Comité de revisión**

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanece en el entorno alternativo, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular de clase o permanecer en el entorno alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o el personal autorizado deberá aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la colocación de un estudiante discapacitado que recibe educación especial debe hacerla el comité ARD.

### **Estudiantes recién inscriptos**

Si un estudiante se inscribe en un distrito durante el período de colocación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un

entorno alternativo o puede exigir un semestre más en un entorno alternativo sin hacer la revisión.

### **Apelación**

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación en un entorno alternativo solicitando una conferencia con la Mesa Directiva o el personal autorizado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

### **Ciertos delitos graves**

Sin tener en cuenta si la asignación o expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de Asignación a un DAEP o Expulsión, según la Sección 37.0081 del Código de Educación, se **puede** expulsar a un estudiante o colocarlo en un DAEP o en el JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación robo con agravantes o a un delito grave tipificado en el Título 5 (vea el glosario) del Código Penal de Texas. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido declarado responsable por un juez o jurado de participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido remitido a un juzgado de menores por presuntamente participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber recibido libertad vigilada o un fallo diferido o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave tipificado en el Título 5.

Bajo estas circunstancias el distrito puede expulsar al estudiante u ordenar su colocación sin tener en cuenta:

1. La fecha cuando ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba inscripto en el distrito o
4. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos impuestos por resolución judicial en conexión con la conducta.

### **Audiencia y conclusiones requeridas**

Primero el estudiante debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva o el personal autorizado quienes deben determinar que, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón regular de clase:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

### ***Duración de la asignación***

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante egrese de la escuela preparatoria,
2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor o
3. El estudiante cumpla con el término de colocación y se le asigne otro programa.

### ***Revisión de ubicación***

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP en estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluido el estado académico, por el coordinador de comportamiento del campus o la persona designada por la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o los padres del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al aula o campus regular.

### ***Estudiantes recién inscriptos***

Si un estudiante se inscribe en el distrito antes de cumplir la colocación de acuerdo a esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

## Expulsión

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Defensa propia (ver **glosario**),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de la conducta del alumno,
5. El estado de un estudiante en la curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

### **Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión**

Algunos de los tipos de mala conducta siguientes pueden resultar en asignación obligatoria en un DAEP, si un estudiante está expulsado o no. (**Vea Asignación a un DAEP**)

### ***En cualquier Locación***

Se **puede** expulsar a un estudiante por:

- Participar en la intimidación que alienta a un estudiante suicidarse o intentar a suicidarse.
- Incitar la violencia contra un estudiante por la intimidación de un grupo.
- Divulgar o amenazar a divulgar material visual de tipo íntimo de un menor o de un estudiante de la edad de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Daños en propiedad ajena si se sanciona como delito grave.
- Participar en conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
  - Agresión con agravantes.
  - Agresión sexual.
  - Agresión sexual con agravantes.
  - Homicidio calificado.
  - Homicidio con pena de muerte.
  - Tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
  - Robo con agravantes.
  - Incumplimiento de la seguridad de computación. (**Vea glosario**)
  - Participar en conducta relacionada con una falsa alarma (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública.

### ***En la escuela, dentro de 300 pies o en una función escolar***

Un estudiante **puede** ser expulsado si comete una de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la línea limítrofe en la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea en o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa si la conducta no se sanciona como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis bajo en THC como autorizado por Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Vea el **glosario** para “bajo la influencia”.)
- Vender, dar o entregar a otra persona una bebida alcohólica o tener, consumir o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave.
- Participar en conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Participar en conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.
- Participar en conducta temeraria. (Vea el **glosario**)

### ***Dentro de los 300 pies de la escuela***

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras esta dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la línea limítrofe en la propiedad de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el glosario.)
- Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
- Acto deshonesto con un menor, secuestro con agravantes, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.
- Abuso sexual continuado de un menor.
- Delito grave relacionado con las drogas o el alcohol.
- Llevar en o alrededor de la persona del estudiante una pistola, un cuchillo restringido por sitio, o un garrote, como se define estos términos en la ley estatal. (Vea glosario.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar, o vender un arma prohibido, como se define la ley estatal. (Vea glosario.)
- Posesión de un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Vea glosario.)

### ***Propiedad de otro distrito***

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer un delito por el cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si el delito se comete en otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

### ***Durante el período en un DAEP***

Se **puede** expulsar a un estudiante por participar en comportamiento grave y documentado en incumplimiento del código del distrito, a pesar de intervenciones documentadas durante el período de asignación a un DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;



2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, como definido por Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Comportamiento obsceno público bajo Sección 21.07, Código Penal;
  - b. Descubrimiento indecente bajo Sección 21.08, Código Penal;
  - c. Travesuras criminales bajo Sección 28.03, Código Penal;
  - d. Hostiga personal bajo Sección 37.152; o
  - e. Hostigamiento bajo Sección 42.07(a)(1), Código Penal, de un estudiante o un empleado del distrito.

### **Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión**

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquier de los delitos siguientes que ocurren en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela y que toma lugar en o fuera de propiedad escolar.

#### ***Bajo la ley federal***

- Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluso a cualquier escenario bajo el control o supervisión del distrito por el propósito de una actividad de la escuela, un arma de fuego, como lo define la ley federal. (Vea glosario.)

*Nota:* Expulsión obligatoria bajo la ley federal Gun Free Schools Act no se aplica a un arma de fuego que está colocado legalmente en un vehículo cerrado con llave, o a armas de fuego usados en actividades aprobado de y autorizado por el distrito cuando el distrito haya adoptado las garantías adecuadas para asegurar la seguridad de los estudiantes.

#### ***Bajo el Código Penal de Texas***

- Llevar en o alrededor de la persona de estudiante lo siguiente, según la definición del Código Penal de Texas:
  - Una pistola, definido por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñado, hecho, o adaptado a estar usado con una mano. (Vea glosario.) **Nota:** Un estudiante no puede ser expulsado solamente en la base del uso, exhibición, o posesión del estudiante de un arma de fuego que ocurre en una instalación de campo de tiro aprobado que no está situado en un campus de escuela, mientras participando en o preparando para una competición de tiro deportivo auspiciado por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo que es auspiciado por o apoyado por el Departamento de Parques y Fauna, o una organización trabajando con el Departamento que sanciona tiro deportiva. [Vea la regla FNCG(LEGAL)].  
Un cuchillo restringido por sitio, como se define la ley estatal. (Vea el glosario.)
  - Un garrote, como se define la ley estatal. (Vea el glosario.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar, o vender un arma prohibido, como se define la ley estatal. (Vea el glosario)
- Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal del Estado de Texas:
  - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
  - Incendio premeditado. (Vea el glosario)

- Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
- Acto deshonesto con un menor.
- Secuestro con agravantes.
- Robo con agravantes.
- Homicidio sin premeditación.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Abuso sexual continuado de un menor.
- Comportamiento punible como un delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o tener, usar o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada, de una droga peligrosa o de alcohol; o cometer un acto o infracción grave mientras se está bajo la influencia de alcohol.
- Participar en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con unos de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

### **Menores de diez años**

Cuando un estudiante menor de diez años participe en conducta para la cual la expulsión es obligatoria, no se lo expulsará, pero se le asignará un DAEP. No se colocará en un DAEP a un estudiante menor de seis años a menos que cometa un delito relacionado con las armas de acuerdo a la ley federal.

### **Proceso**

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual se lo puede expulsar, el coordinador de conducta del campus o el personal administrativo autorizado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Mientras esté pendiente la audiencia el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede implementar una de las siguientes medidas:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión en la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a un DAEP

### **Audiencia**

Al estudiante que se contempla expulsar se le otorgará una audiencia con las garantías procesales. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia, aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La Mesa Directiva delega al superintendente (*fill in the blank with the appropriate title or position for the district*) la autoridad para celebrar las audiencias y decidir sobre la expulsión de los estudiantes.

### **Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva**

Después de la audiencia con garantías procesales, el estudiante que fue expulsado puede solicitar que la Mesa Directiva reconsidere la decisión. El estudiante o sus padres pueden presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días de recibir la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la junta en la cual la Mesa Directiva evaluará la decisión.

La Mesa Directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión en una junta privada a menos que los padres del estudiante soliciten por escrito una sesión abierta al público. La Mesa Directiva puede además oír una declaración del estudiante o de sus padres y del personal administrativo autorizado.

La Mesa Directiva escuchará declaraciones de las personas que participaron en la evaluación y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el acta y en las declaraciones que hagan las partes. La Mesa Directiva tomará una decisión y la anunciará oralmente al terminar la sesión. No se diferirán las consecuencias mientras se espera el resultado de la audiencia.

### **Orden de expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Defensa propia (ver glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno para apreciar la ilicitud de la conducta del alumno,
5. El estado de un estudiante en la curatela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la Mesa Directiva o el personal autorizado entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

Dentro del segundo día hábil después de la audiencia, el superintendente entregará al juzgado de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el período de expulsión no está de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión incluirá la falta de concordancia.

### **Duración de la expulsión**

El período de expulsión estará en proporción con la gravedad de la infracción, la edad y grado académico del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará individualmente, caso por caso. El período máximo de expulsión es de 12 meses con las siguientes excepciones.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito o
2. La expulsión por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado del salón regular de clase por lo menos por un año (12 meses) por llevar a la escuela un arma de fuego que corresponda a la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente autorizado puede, dependiendo del caso, modificar el período de expulsión.

Los estudiantes que cometen infracciones que exigen la expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año hasta cumplir el período de expulsión.

### **Estudiantes que se retiran del distrito durante el proceso**

Cuando un estudiante ha violado el código del distrito de una manera que exige o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.

Si el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el distrito puede reactivar la orden de expulsión, descontando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras ha estado inscripto en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emiten una orden de expulsión después que el estudiante se retira del distrito, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso de expulsión.

### **Otros actos de mala conducta**

Si durante el período de expulsión el estudiante participa en otros actos de conducta para la cual asignación a un DAEP o expulsión es obligatoria o permitida, el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva pueden iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

### **Restricciones durante la expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el plantel escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El distrito no otorgará crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscripto en el JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

### **Estudiantes recién inscriptos**

El distrito continuará el período de expulsión de todo estudiante recién inscripto que haya sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta hasta que se cumpla el plazo de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden de expulsión o puede permitir que el estudiante asista a clase en un salón regular si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión y
2. La infracción que resultó en expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el plazo de expulsión o asignación a un DAEP se reducirá para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito o
2. Asignación por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

### **Procedimiento para expulsión de emergencia**

Cuando una expulsión de emergencia es necesario para proteger a personas o propiedad de daño inminente, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de expulsión de emergencia se le otorgará al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que va a ser expulsado.

### **Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP**

El distrito tiene la opción de proporcionar servicios educativos en un DAEP a un estudiante que ha sido expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años.

## Glosario

**El abuso** es uso indebido o excesivo.

**El robo agravado** se define en parte por el Código Penal 29.03 (a) como cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otro;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o pone a otra persona con miedo de lesiones corporales inminentes o muerte, si la otra persona es:
  - a) 65 años de edad o más, o
  - b) Una persona discapacitada.

**Municiones de Ametralladora o Armas** se define en el Código Penal 46.01 como munición de arma de mano utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente con el propósito de penetrar metal o armadura corporal.

**El incendio provocado** se define en parte por el Código Penal 28.02 como:

1. Un delito que implica iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:

- a) Cualquier vegetación, cerca o estructura en terrenos abiertos; o
- b) Cualquier edificio, habitación o vehículo:
  - 1) Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
  - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
  - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro interés de seguridad,
  - 4) Sabiendo que está ubicado en una propiedad que pertenece a otro,
  - 5) Sabiendo que ha ubicado dentro de ella propiedad que pertenece a otro, o
  - 6) Cuando la persona que inicia el incendio es imprudente acerca de si la quema o explosión pondrá en peligro la vida de un individuo o la seguridad de la propiedad de otro.

4. Un delito que implica iniciar un incendio imprudentemente o causar una explosión mientras fábrica o intenta fabricar una sustancia controlada y el incendio o explosión daña cualquier edificio, habitación o vehículo; o

5. Un crimen que involucra intencionalmente iniciar un incendio o causar una explosión y al hacerlo:

- a) Daña o destruye imprudentemente un edificio que pertenece a otro, o
- b) Imprudentemente hace que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

**Asalto** se define en parte por el Código Penal §22.01 (a) (1) como intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente causar lesiones corporales a otro; §22.01 (a) (2) como intencional o intencionalmente amenazar a otro con lesiones corporales inminentes; y §22.01 (a) (3) como intencional o conscientemente causar contacto físico con otro que razonablemente puede considerarse ofensivo o provocativo.

**El incumplimiento de la seguridad de la computadora** incluye acceder a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, tal como se define en el Código Penal 33.02, si la conducta implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático que es propiedad u opera en su nombre de un distrito escolar; y el alumno a sabiendas altera, daña o elimina propiedad o información del distrito escolar; o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

**La intimidación** se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un solo acto significativo o un patrón de actos de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica participar en una expresión escrita o verbal, expresión a través de medios electrónicos, o conducta física que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante, o colocar a un estudiante con temor razonable de daño a la persona del estudiante o de daños a la propiedad del estudiante;
6. Es lo suficientemente grave, persistente o dominante como para que la acción o amenaza cree un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante;
7. Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un aula o escuela; o
8. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye el acoso cibernético. (Ver más abajo) Esta ley estatal sobre prevención del acoso escolar se aplica a:

1. Acoso escolar que ocurre o se entrega a la propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. Acoso escolar que ocurre en un autobús o vehículo escolar de propiedad pública o privada que se utiliza para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. Acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un aula, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

**Dispositivo de dispensación química** se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de

productos químicos que se vende comercialmente para protección personal no está en esta categoría.

**El Club** se define en el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte. Un blackjack, un palo de noche, una maza y un hacha de guerra están en la misma categoría.

**Sustancia controlada** significa una sustancia, que incluye una droga, un adulterante y un diluyente, enumerados en los Anexos I a V o Grupo de Penalización 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, como lo define el Código de Agricultura 121.001, o los tetra hidrocannabinoles (THC) en el cáñamo

**Pandillas Callejeras Criminales** El Código Penal 71.01 define a las pandillas callejeras criminales como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocia continua o regularmente en la comisión de actividades criminales.

**El acoso cibernético** se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluido el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto mensajería, una aplicación de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

**Medicamentos Peligroso** el Código de Salud y Seguridad 483.001 define el medicamento peligroso como un dispositivo o un medicamento que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en los Anexos I a V ni a los Grupos de Penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe su uso por un veterinario autorizado o bajo su orden.

**Noviazgo Violento** ocurre cuando una persona en una relación de noviazgo actual o pasada usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que está o estuvo en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que cometió el delito, según se define en la Sección 71.0021 del Código de Familia.

**Conducta mortal** según el Código Penal 22.05 ocurre cuando una persona se involucra imprudentemente en una conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como descargar a sabiendas un arma de fuego en la dirección de un individuo, habitación, edificio o vehículo.

**Adjudicación diferida** es una alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal que se puede ofrecer a un menor por conducta delincuente o conducta que indique la necesidad de supervisión.



**enjuiciamiento diferido** alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

**conducta delinciente** es una conducta que viola la ley estatal o federal y se castiga con prisión o reclusión en la cárcel. Incluye conducta que viola ciertas órdenes de la corte juvenil, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye violaciones de las leyes de tránsito.

**Discrecional** significa que un tomador de decisiones local deja o regula algo.

**Cigarrillo electrónico** significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento calefactor mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala desde el dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción del producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si El componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Armas Explosivas** El Código Penal 46.01 define el arma explosiva como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de entrega diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, o con el objetivo principal de causar un informe tan fuerte como para causar alarma pública indebida o terror.

**Falsa Alarma O reporte** La falsa alarma o informe bajo el Código Penal 42.06 ocurre cuando una persona a sabiendas inicia, comunica o circula un informe de un presente, pasado o futuro bombardeo, incendio, delito u otra emergencia que él o ella sabe que es falsa o infundada y eso sería ordinariamente:

1. Causar la acción de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a emergencias;
2. Colocar a una persona en temor de lesiones corporales graves inminentes; o
3. Prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

**arma de fuego** está definida por la ley federal (18 U.S.C.921 (a)) como:

1. Cualquier arma (incluyendo una pistola de arranque) que, esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. El marco o receptor de cualquier arma;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego o arma de arma de fuego; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

**Silenciador de arma de fuego** se define en el Código Penal 46.01 como cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el informe de un arma de fuego.

**Grafiti** incluye marcas con pintura, un bolígrafo o marcador indeleble, o un dispositivo de grabado o grabado en propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

**Pistola** El Código Penal 46.01 define la pistola como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para disparar con una mano.

**Acoso** incluye:

1. Conducta que cumpla con la definición establecida en las políticas del distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL);
2. Conducta que amenaza con causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluido un estudiante del distrito, empleado, miembro de la junta o voluntario; es sexualmente intimidante; causa daño físico a la propiedad de otro estudiante; somete a otro estudiante a confinamiento físico o restricción; o daña maliciosa y sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, según se define en la Sección 37.001 (b) (2) del Código de Educación; o
3. Conducta que es punible como delito según el Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
  - a) Iniciar la comunicación y, en el curso de la comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obscena, según lo define la ley;
  - b) Amenazar, de una manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia o el hogar de la persona, o la propiedad de la persona;
  - c) Transmitir, de una manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el transportista sabe que es falso, que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves; y
  - d) Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otros.

**Incitación** se define en la Sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional, de conocimiento o imprudente, dentro o fuera del campus, por una persona sola o actuando con otros, dirigida contra un estudiante con el propósito de comprometerse, iniciarse o afiliarse a, ocupar un cargo o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151, que incluyen:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte negativamente la salud mental o física del estudiante, como privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento en espacios pequeños, calistenia o consumo de alimentos, líquidos o drogas. u otras sustancias;
3. Una actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice un deber o tarea que viole el Código Penal; y
4. Obligar a un alumno a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que lleve a una persona razonable a creer que el alumno está intoxicado.

**Lista de Aciertos** se define en la Sección 37.001 (b) (3) del Código de Educación como una lista de personas destinatarias de ser dañadas, usando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar daños corporales.

**dispositivo explosivo improvisado** se define en el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte o daños sustanciales a la propiedad que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares.

**exposición indecente** se define en el Código Penal 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone el ano de la persona o cualquier parte de los genitales de la persona con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente si hay otra persona presente que lo hará ofenderse o alarmarse por el acto.

**material visual íntimo** está definido por el Código de Prácticas Civiles y Recursos 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con las partes íntimas de la persona expuestas o involucradas en conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que una imagen se muestre en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra video pantalla.

**cuchillo de ubicación restringida** se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

**Nudillos** significa cualquier instrumento que consiste en anillos para los dedos o protectores hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con el puño encerrado en los nudillos.

**Arma parecida** significa un artículo que se asemeja a un arma pero que no está diseñado para causar lesiones corporales graves.

**ametralladora**, tal como se define en el Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego que sea capaz de disparar más de dos disparos automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

**Obligatorio** significa que algo es obligatorio o requerido debido a una autoridad.

**parafernalia** son dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o introducir una sustancia controlada en un cuerpo humano.

**Posesión** significa tener un artículo en la persona de uno o en su propiedad personal, que incluye, entre otros, ropa, cartera o mochila; un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, que incluyen, entre otras, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluyendo, entre otros, un casillero o escritorio.

**Arma prohibida** bajo el Código Penal 46.05 (a) significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los EE. UU. O no estén sujetos a ese requisito de registro o que el Departamento de Justicia de los EE. UU. Clasifique como objeto curioso o reliquia:

- a) un arma explosiva;
  - b) una ametralladora;
  - c) un arma de fuego de cañón corto;
2. Municiones perforantes;
  3. Un dispositivo dispensador de químicos;
  4. Una pistola de cremallera;
  5. Un dispositivo de desinflado de neumáticos;
  6. Un dispositivo explosivo improvisado; o
  7. Un silenciador de arma de fuego, a menos que el Departamento de Justicia de EE. UU. O el actor lo clasifiquen como curiosidad o reliquia o el actor posea, fabrique, transporte, repare o venda el silenciador de arma de fuego de conformidad con la ley federal.

**obscenidad pública** se define en el Código Penal 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona a sabiendas participa en un acto sexual, se desvía de una relación sexual o tiene contacto sexual en un lugar público o, si no es un lugar público, es imprudente si otro está presente quien se sentirá ofendido o alarmado por el acto.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de escuelas públicas** significa una organización compuesta total o parcialmente de estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes matriculados en la escuela en función de una decisión de su membresía en lugar de la libre elección de Un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en la Sección 37.121 (d) del Código de Educación están exceptuadas de esta definición.

**creencia razonable** es lo que una persona común de inteligencia promedio y mente sana creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Al formar una creencia tan razonable, el superintendente o la persona designada pueden usar toda la información disponible, incluida la notificación del arresto de un estudiante en virtud del Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

**Defensa Personal** es el uso de la fuerza contra otro en la medida en que una persona cree razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma.

**Mala conducta grave significa:**

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, que significa la obtención de dinero u otra propiedad por la fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, como se define en la Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a) Lascivia pública bajo el Código Penal 21.07;
  - b) Exposición indecente bajo el Código Penal 21.08;
  - c) daños criminales bajo el Código Penal 28.03;

- d) Novatadas bajo el Código de Educación 37.152; o
- e) Acoso bajo el Código Penal 42.07 (a) (1) de un estudiante o empleado del distrito.

**mal comportamiento grave o persistente** incluye, pero no se limita a:

- Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria en DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo para la colocación discrecional de DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpen sustancialmente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar según lo asignado.
- Insubordinación.
- Blasfemia, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

**arma de fuego de cañón corto** el código Penal 46.01 define el arma de fuego de cañón corto como un rifle con una longitud de cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta que, como ha sido alterada, tiene una longitud total de menos de 26 pulgadas.

**amenaza terrorista** se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a emergencias;
2. Poner a cualquier persona en temor de lesiones corporales graves inminentes;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas; transporte público; suministro público de agua, gas o energía; u otro servicio público;
5. Poner al público o un grupo sustancial del público en temor de lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o actividades de una sucursal o agencia del gobierno federal, el estado o una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

**dispositivo de desinflado de neumáticos** se define en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, que incluye una tira de pinza o pinza que, cuando se conduce, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar uno o más neumáticos del vehículo.

**Los delitos graves del Título 5** son aquellos delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que generalmente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio u homicidio bajo las Secciones 19.02, - .05;
- Secuestro bajo la Sección 20.03;
- Trata de personas bajo la Sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuo de personas bajo las Secciones 20.05 - .06;
- Asalto bajo la Sección 22.01;
- Asalto agravado bajo la Sección 22.02;
- Agresión sexual bajo la Sección 22.011;
- Agresión sexual agravada bajo la Sección 22.021;
- Restricción ilegal bajo la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o niños bajo la Sección 21.02;
- Bestialidad bajo la Sección 21.09;
- Relación inadecuada entre educador y estudiante según la Sección 21.12;
- Voyeurismo bajo la Sección 21.17;
- Indecencia con un niño bajo la Sección 21.11;
- Grabación visual invasiva bajo la Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo según la Sección 21.16;
- Coerción sexual bajo la Sección 21.18;
- Lesión a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada de cualquier edad según la Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un niño según la Sección 22.041;
- Conducta mortal según la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista bajo la Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse según la Sección 22.08; y
- Manipulación de un producto de consumo según la Sección 22.09.

[Ver FOC (EXPOSICIÓN).]

**Bajo la influencia** significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por admisión. Un estudiante "bajo la influencia" no necesita estar legalmente intoxicado para desencadenar una acción disciplinaria.

**Uso** significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

**La pistola Zip** se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos, no originalmente un arma de fuego, pero adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada utilizando la energía generada por una explosión o sustancia en llamas.